



VISTOS: el Informe N° 000172-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; el Informe N° 000037-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000501-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que *“Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;*

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, mediante el Informe N° 000172-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios solicita a la Procuraduría Pública iniciar las acciones legales correspondientes contra la empresa Carapulkra Films S.A.C., por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del Acta de Compromiso N° 17-2017- DAFO, por el cual la citada empresa se comprometía a ejecutar el proyecto cinematográfico titulado “Fotogramas Rotos”;



Que, a través del Informe N° 000037-2026-PP-DM/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, luego de evaluar los antecedentes del caso y realizar el análisis costo-beneficio en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, recomienda arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa Carapulkra Films S.A.C., detallando los parámetros del acuerdo conciliatorio;

Que, en el citado informe se indica que *“de un lado, la Entidad tiene el legítimo interés de recuperar el monto de S/ 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil con 00/100 soles), correspondiente al estímulo económico otorgado a la empresa beneficiaria mediante el Acta de Compromiso N.º 17-2017-DAFO. De otro lado, la empresa beneficiaria ha manifestado su voluntad expresa de restituir la totalidad de dicho monto, acordando que el pago se efectúe en setenta y dos (72) cuotas, lo que evidencia una disposición concreta al cumplimiento de la obligación”*; por lo que, solicita que se emita la resolución que lo autorice a suscribir el respectivo acuerdo conciliatorio con la empresa Carapulkra Films S.A.C., respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del Acta de Compromiso N° 17-2017- DAFO;

Que, con el Informe N° 000501-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente factible proceder a autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la empresa Carapulkra Films S.A.C., en los parámetros señalados en el Informe N° 000037-2026-PP-DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura;

Que, en atención de lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con los vistos de la Procuraduría Pública, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la empresa Carapulkra Films S.A.C. en el procedimiento de conciliación iniciado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del Acta de Compromiso N° 17-2017-DAFO, considerando los siguientes parámetros:

- El Ministerio de Cultura y la empresa Carapulkra Films S.A.C. deciden dejar sin efecto el Acta de Compromiso N° 017-2017-DAFO, procediendo a la resolución del contrato en la cual se encuentra dicha acta.
- La empresa Carapulkra Films S.A.C. se obliga a pagar a favor del Ministerio de Cultura la suma total de S/ 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil con 00/100 soles). El referido monto será cancelado en setenta y dos (72) cuotas mensuales, correspondiendo a las setenta y una (71) primeras cuotas el importe de S/ 3,194.50 (Tres Mil Ciento Noventa y Cuatro con 50/100 soles) cada una,



y a la última cuota (72) el importe de S/ 3,190.50 (Tres Mil Ciento Noventa con 50/100 soles). Las cuotas deberán ser pagadas a más tardar el último día calendario de cada mes, conforme al cronograma de pagos que formará parte integrante del acta de conciliación correspondiente.

N.º de Cuota	Mes	Año	Monto (S/)
1	Junio	2026	3,194.50
2	Julio	2026	3,194.50
3	Agosto	2026	3,194.50
4	Septiembre	2026	3,194.50
5	Octubre	2026	3,194.50
6	Noviembre	2026	3,194.50
7	diciembre	2026	3,194.50
8	Enero	2027	3,194.50
9	Febrero	2027	3,194.50
10	Marzo	2027	3,194.50
11	Abril	2027	3,194.50
12	Mayo	2027	3,194.50
13	Junio	2027	3,194.50
14	Julio	2027	3,194.50
15	Agosto	2027	3,194.50
16	Septiembre	2027	3,194.50
17	Octubre	2027	3,194.50
18	Noviembre	2027	3,194.50
19	diciembre	2027	3,194.50
20	Enero	2028	3,194.50
21	Febrero	2028	3,194.50
22	Marzo	2028	3,194.50
23	Abril	2028	3,194.50
24	Mayo	2028	3,194.50
25	Junio	2028	3,194.50
26	Julio	2028	3,194.50
27	Agosto	2028	3,194.50
28	Septiembre	2028	3,194.50
29	Octubre	2028	3,194.50
30	Noviembre	2028	3,194.50
31	diciembre	2028	3,194.50
32	Enero	2029	3,194.50
33	Febrero	2029	3,194.50
34	Marzo	2029	3,194.50
35	Abril	2029	3,194.50
36	Mayo	2029	3,194.50
37	Junio	2029	3,194.50
38	Julio	2029	3,194.50
39	Agosto	2029	3,194.50
40	Septiembre	2029	3,194.50
41	Octubre	2029	3,194.50
42	Noviembre	2029	3,194.50
43	diciembre	2029	3,194.50
44	Enero	2030	3,194.50
45	Febrero	2030	3,194.50
46	Marzo	2030	3,194.50
47	Abril	2030	3,194.50
48	Mayo	2030	3,194.50
49	Junio	2030	3,194.50
50	Julio	2030	3,194.50
51	Agosto	2030	3,194.50



52	Septiembre	2030	3,194.50
53	Octubre	2030	3,194.50
54	Noviembre	2030	3,194.50
55	diciembre	2030	3,194.50
56	Enero	2031	3,194.50
57	Febrero	2031	3,194.50
58	Marzo	2031	3,194.50
59	Abril	2031	3,194.50
60	Mayo	2031	3,194.50
61	Junio	2031	3,194.50
62	Julio	2031	3,194.50
63	Agosto	2031	3,194.50
64	Septiembre	2031	3,194.50
65	Octubre	2031	3,194.50
66	Noviembre	2031	3,194.50
67	diciembre	2031	3,194.50
68	Enero	2032	3,194.50
69	Febrero	2032	3,194.50
70	Marzo	2032	3,194.50
71	Abril	2032	3,194.50
72	Mayo	2032	3,190.50
Total			230,000.00

Las cuotas serán canceladas a más tardar el último día calendario del mes correspondiente.

- El pago de las setenta y dos (72) cuotas deberán ser efectuadas mediante depósito en la Cuenta Corriente N.º 00-068-233844 o CCI N.º 018-06800006823384477, del Banco de la Nación a nombre del Ministerio de Cultura.
- El pago de cada cuota deberá ser comunicado al Ministerio de Cultura, enviando el comprobante de pago correspondiente al correo electrónico ppmc.civil@gmail.com y/o surbano@cultura.gob.pe, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la cancelación.
- El incumplimiento de pago de una (1) cuota, dará lugar al Ministerio de Cultura a solicitar el pago total del saldo pendiente de la deuda, más los intereses legales correspondientes desde la fecha del incumplimiento del acta de conciliación.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL